

**CG/01/06: ¿Se puede considerar a un Servicio de Asistencia Técnica de un determinado fabricante como delegación del mismo a efectos de poder exigirle la responsabilidad que le corresponde a este?**

Tal como se señala en la pregunta CG/04/05, el fabricante responderá de las faltas de conformidad en los términos previstos por la Ley en los mismos plazos y condiciones que el vendedor, esto es, durante el plazo de dos años desde la entrega del bien al consumidor, descontándose de dicho plazo los periodos de interrupción motivados por la sustitución o reparación del bien (artículos 9.1 y 6 de la Ley).

Ahora bien, la responsabilidad del fabricante en tales supuestos se extenderá únicamente a sus propios establecimientos, es decir aquellos que forman parte de la misma unidad jurídica, pero no a cualquier Servicio de Asistencia Técnica de marca, con personalidad jurídica distinta.

Los grandes fabricantes, operan con servicios de asistencia técnica propios o de marcas que forman parte de la misma unidad jurídica, mientras otros fabricantes recurren a servicios técnicos ajenos y con personalidad jurídica independiente, frente a los que no cabe delegación de la responsabilidad. Otro supuesto a considerar es el relativo a los casos en que el fabricante pese a operar con servicios técnicos ajenos, pueda contractualmente convenir el que sean estos los que asuman la responsabilidad frente al consumidor.

Por tanto, la responsabilidad sigue al fabricante y consecuentemente a los servicios técnicos del mismo (o a los ajenos con los que se pacte la asunción de responsabilidad), frente a lo que no cabe quiebra alguna, dado que el consumidor deposita su confianza en estos y es contra los que procede elevar la reclamación.

Cuando se trate de bienes de consumo de un fabricante que venda en varios Estados miembros, tal y como señala el considerando 13, de la Directiva 1999/44/CE sobre determinados aspectos de la venta y las garantías de los bienes de consumo, se recomienda a los fabricantes el adjuntar una lista que incluya la dirección de contacto en cada Estado en que se vaya a distribuir la mercancía

**CG/02 /06: En el supuesto de que la empresa y el comprador hayan pactado el plazo mínimo de garantía legal de un año, y el adquirente del vehículo de segunda mano decida transmitir con posterioridad el vehículo a otro particular, y todavía se halle en vigor el plazo de la garantía legal mínimo pactado, ¿podría el nuevo adquirente, en caso de que sobrevenga una falta de conformidad, beneficiarse de las acciones que recoge la LEY 23/2003.**

Cuando el consumidor adquirente de un vehículo de segunda mano transmite con posterioridad la propiedad del mismo a otro consumidor, de forma onerosa o bien a título gratuito, estando vigente el plazo de garantía legal pactado, hay que entender, conforme a la elemental facultad dispositiva inherente al derecho de propiedad, que el primer comprador no podrá disponer del vehículo sin asumir respecto del tercer y nuevo adquirente las responsabilidades derivadas de un saneamiento que en principio incumben al vendedor inicial. Correlativamente, si el vendedor garantiza la ausencia de faltas de conformidad durante un plazo determinado, ello es independiente de quien pago al comprarlo, por tanto, el nuevo adquirente del vehículo se subroga en los derechos a la conformidad del mismo, en los términos establecidos en la propia Ley, por lo que efectivamente podrá beneficiarse de las acciones que en ella se contemplan a favor del consumidor.

Por otra parte, al ser los vehículos automóviles bienes de naturaleza duradera (tal y como establece el Anexo II del R.D. 1507/2000, de 1 de septiembre), el nuevo adquirente gozará también de los derechos reconocidos en la garantía comercial que se haya otorgado adicionalmente. Esta garantía que será por escrito o en cualquier soporte duradero tendrá que expresar necesariamente: el bien sobre el que recae; nombre y dirección del garante; que la garantía no afecta a los derechos de que dispone el consumidor; los derechos del consumidor como titular de la garantía; plazo de duración y alcance territorial de la garantía y vías de reclamación de que dispone el consumidor.